



**SECRETARÍA.-** Linares 30 de abril de 2021

REERENCIA: Ejecutivo Alimentos 2020-00009  
DEMANDANTE: FANNY MARISOL MELO MELO  
DEMANDADO: JOSE PARMENIDES ROQUE QUISCUALTUD

De la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por la parte demandada, se corre traslado a las partes por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 443 numeral primero (1º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...). del C. G. del P.*

30 de abril de 2021	
Fecha de inicio	03 de mayo de 2021
Fecha finalización	14 de mayo de 2021



Camilo Andrés GUERRERO SALAS  
Secretario.

**SEÑORA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LINARES  
PRESENTE**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NÚMERO 2020-00009  
DEMANDANTE: FANY MARISOL MELO  
DEMANDADO: JOSE PARMENIDES ROQUE**

**JOSE PARMENIDES ROQUE**, mayor de edad y de éste vecindario, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.411.901 de Imues, en representación de mis derechos, por medio del presente escrito, con el debido respeto acudo ante Usted con el fin de notificarme y presentar contestación a la demanda de la referencia interpuesta en mi contra, por la señora **FANY MARISOL MELO**, madre y representante de las menores **DANNA SOFIA Y KAREN MARIANA ROQUE MELO**, teniendo en cuenta los siguientes requisitos y fundamentos .-

### **1. A LOS HECHOS:**

AL 1.- SE ACEPTA, así obra en documentos.

AL 2.- PARCIALMENTE CIERTO, ya que en el acta de conciliación que se aportó en el Expediente y que establece lo referente a cuota de alimentos de las menores DANNA SOFIA Y KAREN MARIANA ROQUE MELO, pero no se estableció incremento alguno.-

A LOS HECHOS. 3, 4, 5 Y 6 NO SE ACEPTA, ya que en auto calendado el día 9 de septiembre de 2015, se decretó la terminación por **TRANSACCIÓN** del proceso ejecutivo que curso en el juzgado promiscuo municipal de linares con radicación 2015-0012.

AL 4. NO SE ACEPTA, toda vez que no se estipulo dichos incrementos.

AL 5. NO SE ACEPTA, toda vez que no se estipulo dichos incrementos.

AL 6. NO SE ACEPTA, toda vez que no se estipulo dichos incrementos.

AL 7. NO SE ACEPTA, toda vez que no se estipulo dichos incrementos, y las cuotas del mes octubre y noviembre si fueron canceladas conforme los recibos que apporto con la presente.

AL 8. NO SE ACEPTA, toda vez que no se estipulo dichos incrementos.

AL 9. SE ACEPTA.

AL 10. SE ACEPTA PARCIALMENTE, solo el valor de la cuota alimentaria sin incrementos.

AL 11. SE ACEPTA PARCIALMENTE, solo el valor de la cuota alimentaria sin incrementos.

AL 12. SE ACEPTA PARCIALMENTE.

AL 13. SE ACEPTA.

## **2. A LAS PRETENSIONES.**

1.- Con relación a las pretensiones contenidas en el pliego demandador, respetuosamente solicito al señor Juez denegar la petición principal tendiente al pago de las sumas de dinero, dado que éstas no satisfacen a cabalidad el negocio jurídico originario, respecto del monto demandado.

2.- Me opongo, dado que las inconsistencias establecidas para el presente negocio jurídico no se genera un incumplimiento ni mucho menos mora por parte del señor JOSE PARMENIDES ROQUE.

3.- Me opongo, dado no se genera un incumplimiento ni mucho menos mora por parte del señor JOSE PARMENIDES ROQUE.

4.- Me opongo.

## **3 EXCEPCIONES**

Dígnese, señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito que propongo enseguida, en defensa de los derechos del señor JOSE PARMENIDES ROQUE, sírvase absolver a mi patrocinado de todo cargo y fulminar condena contra el demandante por costas y perjuicios.

**“PAGO PARCIAL”** Es necesario establecer respecto de la liquidación aportada por el suscrito, que los valores no corresponden a los adeudados, dado que se debe tener en cuenta la **TRANSACCIÓN** realizada por las partes y el acta de conciliación donde no se estipula incremento alguno.

“**INNOMINADA**” Sírvase, señora Juez, declarar probada toda excepción perentoria temporal, conforme a la cual pueda afirmarse que la obligación o causal reclamada en juicio no existe y no se evidencia legitimación en la causa de la demandante.-

#### **4. PRUEBAS.**

Para demostrar los hechos que sirven de fundamento a las excepciones que acabo de proponer, ruego señor Juez tener como pruebas las aportadas por la demandante y las siguientes:

4.1 Documentales: • Copias en PDF de los recibos de pago realizados por parte del demandado, los cuales tienen validez probatoria conforme lo establece el decreto 806 del 2020, copia de los autos donde se da por terminado los procesos.

4.2.- Interrogatorio de parte.

Solicito se sirva decretar dicha prueba a cuentas de establecer los móviles que dieron origen a los pagos realizados de manera directa para lo cual se deberá citar a la señora **FANY MARISOL MELO**, notas civiles y direcciones conocidas dentro del proceso.

4.3. Declaración de parte. Solicito se sirva citar al señor **JOSE PARMENIDES ROQUE**, para que declare lo que le conste respecto a los pagos realizados.-

A LAS NOTIFICACIONES. Me atengo a las presentadas por la parte demandante.-

Atentamente,

**JOSE PARMENIDES ROQUE**

C.C. 98.411.901 de Imues

Sin firma, pero avalado por el suscrito conforme lo establece el artículo 2 inciso segundo del decreto 806 de 2020.



SUPERGIROS S.A. GRAN CONTRIB. RES-00041 30/ENE/2014 - 9000847779  
Impuestos a las ventas: Regimen Común

Operador Postal de Pago habilitado y vigilado  
por el Mintic Resol 1215/14  
email: callcenter@supergiros.com.co

FACTURACION AUTORIZADA DEL A700 5000001 AL A700 10000000 Resolucion 50000417444 DEL 25/MAY/2016 POR COMPUTADOR

SUPERSEVICIOS DE NARRINO S A - 8002493555

OFICINA: PASTO AV COLOMBIA NARRINO

Dir. : Calle 23 nte 6 AN 24 CALI

Tel: [27292571-3128894296]-[\*]

FACTURA DE VENTA : A70008479929  
PIN : 166581140108679929  
FECHA DE GIRO : 24-10-2016 - 05:16:09  
DESTINO : LINARES NARRINO  
DIRECCION : LINARES CENTRO  
TELEFONO : [2-728.7448 J-[3146209739]  
DESTINATARIO : FANY PARISSA MELD MELD  
IDENTIFICACION : XXXXXXXX141  
TELEFONO : XXXX488 CEL.: XXXXXXXX492

GIRO POSTAL : \$50,000.00  
FLETES : \$4,700.00  
OTROS : \$0.00  
DOMICILIO : \$0.00  
TOTAL : \$54,700.00  
REMITENTE : JOSE PARENTENDES ROGUE GUISCALTIUD  
IDENTIFICACION : XXXXX901  
TELEFONO : XXXX999 DEL.: XXXXXXXX672  
NOTAS : - SIN OBSERVACION - -

Con la firma impresa en este documento certificado que me ha sido puesto de presente, que he leído, que entiendo y ACEPTO integralmente el CONTRATO DE GIRO POSTAL Y LA POLÍTICA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, en virtud de ello autorizo a SUPERGIROS S.A., a sus Empresas y Colaboradores Empresariales, para que traten, recolecten, reproduzcan, traduzcan, adapten, extraigan, compendien, procesen, archiven, transmitan, filtren, almacenen, conserven, con o sin ayuda de la informática, sin restricción o limitación alguna, los datos biométricos y la información por mí suministrada en razón al servicio prestado, eximiéndoles de cualquier responsabilidad por el uso de la misma, conforme a la Política de Datos Personales dispuesta en [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
FIRMA BIOMÉTRICA : AAB10PAAVAAV105AA44  
CODIGO SEGURIDAD : 2050

LOTERIA : LOTERIA DE CUNDINAMARCA  
NUMERO : 732  
CAJERO : 36951599  
IMPRESION : 24/10/2016 - 05:16:09 p.m.

NOMBRES Y APELLIDOS :  
NOMBRE : JOSE PARENTENDES ROGUE GUISCALTIUD



SUPERGIROS S.A. GRAN CONTRIB. RES-00001 30/ENE/2014 - 9000847779  
Impuestos a las ventas: Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y vigilado  
por el Minitic Resol 1215/14

ASENTE RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN COMUN Y AL REGIMEN SIMPLIFICADO email: callcenter@supergiros.com.co

FACTURACION AUTORIZADA DEL A700 5000001 AL A700 10000000 Resolución 50000417444 DEL 25/MAY/2016 POR COMPUTADOR

SUPERSEVICIOS DE MARINO S.A - 800249355 - OFICINA: PASTO AV. COLOMBIA MARINO-Tel: [27292571-3128894296]-[X]

FACTURA DE VENTA : A7008762345

PIN : 166531140108762345

FECHA DE GIRO : 10-11-2016 - 01:12:22

DESTINO : LINARES MARINO

DIRECCION : LINARES CENTRO

TELEFONO : [2-728.7448 ]-[3146209739]

DESTINATARIO : DOMSIELO MELLO BENAVIDES

IDENTIFICACION : XXXXX209 TEL: XXXX999 CEL.: XXXXXXX999

NOTAS : SIN OBSERVACION

Con la firma impresa en este documento certificado que ADEPTO integralmente las condiciones del Contrato de prestación de servicio

postal exhibido en el punto de atención y en la pagina web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co).

Como usuario manifiesto de manera previa, expresa e informada mi aceptación para el tratamiento de los datos personales

voluntariamente he entregado a SUPERGIROS S.A. como responsable del tratamiento, al encargado del mismo o a quien represente

sus derechos, para las siguientes finalidades: el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, análisis de riesgos,

estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestras, maestros, verificación y actualización de información. En desarrollo de lo

anterior podrán: almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar,

modificar, utilizar, eliminar, ofrecer, transferir, transmitir, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados

del tratamiento de bases de datos personales. El usuario contara con los derechos de conocer actualizar, rectificar y demás

consagrados en la ley de protección de datos personales y consultara nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de

datos personales publicadas en [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co).

datos personales en [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co).

datos personales en [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co).



OPERADOR POSTAL DE PAGO  
HABILITADO Y VIGILADO  
POR EL MINITIC  
RESOLUCION 1215/14

Operador Postal de Pago habilitado y vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturación autorizada del B700  
5000001 al B700 10000000 Resolución  
POS 18762011809176 DEL 14/12/2018  
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA

FACTURA DE VENTA : 8700044448

COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSERVICIOS DE MARINO S A  
800249355

Telefono : 3122598349 - 3122598349  
Impuestos a las ventas Regimen Comun  
PIN : 13916421246107444643  
FECHA: 27-11-2019 - 03:12:20 CAJA : 36770  
ORIGEN : PASTO SMARTKET LA 16 NARINO  
DIREC.: CALLE 16 NO 23 78  
TEL.: [3146301044-7201488]-[\*]

REMITENTE JOSE PARMENIDES ROSHE QUISCUA  
LTUD

IDENTIFICACION : XXXXX901  
TEL.: XXXXXX011 CEL.: XXXXXX672  
CORREO: JOSERCOM.ES

DESTINO : LINARES MARINO  
DIREC.: LINARES CENTRO  
TEL.: [3146301044-7201488]-[\*] [3146207739]

DESTINATARIO: FANY HANIBOL HELO HELO  
IDENTIFICACION : XXXXXX141  
TEL.: XXXX600 CEL.: XXXXXX78  
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : SIN DESCUENTO

OTROS	:	900.00
VALOR DEL GIRO	:	400,000.00
VALOR DEL FLETE	:	15,600.00
VALOR RECIBO	:	416,500.00

LOTERIA : LOTERIA DEL VALLE  
NUMERO : 7403

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del Contrato de  
prestación de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atención y en la página  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEDDTAArAAN56pAAE  
NOMBRE : JOSE PARMENIDES ROSHE QUISCUA  
ALTUD

IDENTIFICACION :  
CAJERO : JOSE PARMENIDES ROSHE QUISCUA  
IMPRESO : 27/11/2019 - 03:12:20 p.m.  
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS SA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LINARES - NARIÑO  
[juzgadopromiscuomunicipallinares@hotmail.es](mailto:juzgadopromiscuomunicipallinares@hotmail.es)  
CELULAR: 321 817 26 96

Linares, 09 de septiembre de 2015

Oficio No. 702

Teniente Coronel:

**NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO**

**OFICINA SECCIÓN NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

**Comando General Fuerzas Militares de Colombia**

**Entrada principal Carrera 54 No. 26-25 CAN - Correspondencia**

**Carrera 57 No. 43-28**

Bogotá D. C. - Cundinamarca

**REF:** Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00012

**Demandante:** FANY MARISOL MELO MELO

**Demandado:** JOSÉ PARMÉNIDES ROQUE QUISCUALTUD

De la manera más y respetuosa, me permito informar sobre el auto calendarado nueve (9) de septiembre de dos mil Quince (2015), para lo cual se transcribe lo pertinente: "PRIMERO: **DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por FANY MARISOL MELO MELO a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ PARMÉNIDES ROQUE QUISCUALTUD, por transacción de la obligación, bajo las consideraciones antes plasmadas. SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan proferido por el despacho. Oficiese. TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo que se ha ordenado en precedencia, por Secretaría del Despacho ARCHIVAR el presente plenario y realizará previamente las anotaciones de ley y cancelará la radicación del Libro Radicador que se lleva en el Juzgado. CUARTO.- Contra la presente decisión cabe recurso de reposición. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTIZ. JUEZ**".

Por ende, solicito muy comedidamente se levante la embargo y posterior retención del veinticinco por ciento (25%) del salario del demandado JOSE PARMÉNIDES ROQUE QUISCUALTUD identificado con cedula de ciudadanía No. 98.411.901 de Imues - Nariño en su condición de Soldado Profesional del Ejercito Nacional de Colombia. dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, emitido por este despacho mediante oficio No. 695 del 11 de agosto del año 2015.

Atentamente,

  
**PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LINARES - NARIÑO  
juzgadopromiscuomunicipallinares@hotmail.es  
CELULAR: 321 817 26 96

Linares, 09 de septiembre de 2015

Oficio No. 703

Teniente Coronel:

**NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO**  
**OFICINA SECCIÓN NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Comando General Fuerzas Militares de Colombia**  
**Entrada principal Carrera 54 No. 26-25 CAN - Correspondencia**  
**Carrera 57 No. 43-28**  
Bogotá D. C. - Cundinamarca

**REF:** Incremento de Cuota Alimentaria No. 2014-00074  
**Demandante:** FANY MARISOL MELO MELO  
**Demandado:** JOSÉ PARMÉNIDES ROQUE QUISCUALTUD

De la manera más y respetuosa, me permito informar sobre el auto calendarado nueve (9) de septiembre de dos mil Quince (2015), para lo cual se transcribe lo pertinente: "PRIMERO: *DECRETAR la terminación del proceso de incremento de cuota alimentaria propuesto por FANY MARISOL MELO MELO a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ PARMÉNIDES ROQUE QUISCUALTUD, por transacción de la obligación, bajo las consideraciones antes plasmadas. SEGUNDO: Oficiar al Ejército Nacional, entidad en que labora el demandado, para los fines pertinentes contemplados en el numeral 7° del acuerdo celebrado por las partes y que reposa en el expediente. TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo que se ha ordenado en precedencia, por Secretaría del Despacho ARCHIVAR el presente plenario y realizará previamente las anotaciones de ley y cancelará la radicación del Libro Radicador que se lleva en el Juzgado. CUARTO.- Comuníquese de la presente decisión a la comisaria de Familia de Linares. QUINTO.- Contra la presente decisión cabe recurso de reposición. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTIZ. JUEZ*".

Atentamente,

  
**PABLO ANTONIO GUERRERO PANTOJA**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LINARES – NARIÑO**

---

NÚMERO PROCESO: 2014-00074  
CLASE DE PROCESO: INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: FANY MARISOL MELO MELO  
DEMANDADOS: JOSÉ PARMENIDES ROQUE QUISCUALTUD

Linares, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015).

La señora FANY MARISOL MELO MELO, actuando a nombre propio, presentó demanda de incremento de cuota alimentaria en contra de JOSÉ PARMENIDES ROQUE QUISCUALTUD.

Con oficio que fuera recibido en este Juzgado el día de 3 de septiembre de 2015, el cual tiene nota de presentación personal y contiene como anexo senda transacción efectuada entre las partes y suscrita en la Notaría Única del municipio de Linares, la demandante solicita la terminación del proceso, por haber llegado las partes a un acuerdo sobre la obligación alimentaria, entre otras, resolviendo de fondo el debate planteado en el presente proceso

**CONSIDERACIONES**

EL artículo 340 del Código de Procedimiento Civil establece una forma de terminación anormal del proceso, consistente en la transacción, indicando que:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...”*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o Tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de la*

*partes, acompañando el documento de transacción autenticado, en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días [ ]*

Toda vez que la solicitud se ha incoado con el cumplimiento de todos los requisitos legales, el escrito y su anexo son suficientes para acreditar el acuerdo suscrito por el demandante y el demandado. En tal sentido, se resolverá favorablemente la petición de terminación del proceso aquí analizada.

Además de lo anterior, y teniendo en cuenta el numeral 7° del acuerdo presentado por las partes, se ordenará deberá oficiarse al Ejército Nacional, entidad en la que labora el demandado, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Linares - Nariño,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso de incremento de cuota alimentaria propuesto por FANY MARISOL MELO MELO-, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE PARMENIEDS ROQUE QUISCUALTUD, por transacción de la obligación, bajo las consideraciones antes plasmadas.

**SEGUNDO:** Oficiar al Ejército Nacional, entidad en la que labora el demandado, para los fines pertinentes contemplados en el numeral 7° del acuerdo celebrado por las partes y que reposa en el expediente.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido que sea lo ordenado en precedencia, por Secretaria del Despacho **ARCHIVAR** el presente plenario y realizará previamente las anotaciones de ley y cancelará la radicación del Libro Radicador que se lleva en el Juzgado.

**CUARTO.-** Comuníquese de la presente decisión a la Comisaria de Familia de Linares.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión cabe recurso de reposición.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

**CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTIZ**  
**JUEZ**